

RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo del dos mil quince.

--- Visitos para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el [redacted] en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004FEZN999-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Categorización y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación".

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, el [redacted] en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra en primer instancia, con respecto al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-004FEZN999-N40-2014 "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Categorización y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación", y en segundo término, así como al [redacted] a la misma administración, desde el día de su inicio el día 10 de noviembre de 2014, cuya competencia es de la Dirección de Administración dependiente de la Dirección General de Asesoría y Coordinación, y esta a su vez de la Dirección General del Archivo General de la Nación.

SEGUNDO. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se dictó Acuerdo admitiendo a trámite la presente inconformidad, únicamente por lo que respecta al acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-004FEZN999-N40-2014; tener por reconocida la personalidad del [redacted] para representar a la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V.; tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos así como a las personas autorizadas por el inconforme; admisión de pruebas y reserva de admisión de las mismas, ofrecidas por el inconforme; ordenar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al área convocante, para correr traslado de la inconformidad al rubro citado para que en un término de DOS DÍAS HÁBILES, rindiera el INFORME PREVIO correspondiente.

Asimismo, remitió a este Órgano Interno de Control, en un plazo de SEIS DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día al de recepción del mismo, INFORME CIRCUNSTANCIADO aportando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las ofrecidas como prueba por el inconforme, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número 05/AGN/DR01/45/2014, visible a foja 318 del expediente al rubro citado.

TERCERO. Mediante oficio número DA/626/2014, de fecha primero de diciembre del dos mil catorce, suscrito por el C. FORTUNATO ANTONIO HERNÁNDEZ, Director de Administración del Archivo

General de la Nación, envía informe previo solicitado, visible a fojas 318-326 del expediente al rubro citado.

CUARTO. A través del proveído de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, se acordó notificar al tercero interesado por conducto de su representante legal, el procedimiento de inconformidad al epígrafe citado, a fin de que manifestara por escrito en un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo que a su derecho convenida.

QUINTO. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito en fecha, suscrito por el [redacted] en calidad de "Representante Legal" de la empresa denominada [redacted] mediante el que en atención al similar 05/AGN/DR01/50/2014, manifiesta lo que a su derecho convenida en relación a los hechos señalados por el inconforme.

SEXTO. Con fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el informe circunstanciado de hechos solicitado, relativo a la inconformidad número INC. 0002/2014, suscrito por los CC. Giovanni Gurnersindo Campuzano Vega, Jesús Enrique Velázquez Angulo, Ángel Arellano Romero y Adolfo Ramos Morales, en calidad de Representantes del Archivo General de la Nación, visible a fojas 920-941 del expediente al rubro citado.

SÉPTIMO. Mediante proveídos de fechas cuatro y quince de diciembre del dos mil catorce respectivamente, se acordó tener por recibidos los informes: previo y circunstanciado, que los robustecen, visibles a fojas 344-346 y 1744-1746 del expediente en que se actúa.

OCTAVO. A través de proveído fechado el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas por el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., visibles a fojas 309-312 del expediente en que se actúa.

NOVENO. Mediante proveído del veintidós de enero del dos mil quince, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas por la convocante, visibles a fojas 1938-1940 del expediente en que se actúa.

DÉCIMO. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se tiene por recibido de conformidad al artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito de ampliación de inconformidad por parte del [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V.; mismo que le fue debidamente notificado al tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho convenida; así como, solicitara a la convocante un informe circunstanciado respecto de la ampliación de mérito, visible a fojas 1784-1801 del expediente en estudio.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha siete de enero del dos mil quince, se tiene por recibido en atención al similar 05/AGN/DR01/60/2014, por parte del tercero interesado, el escrito por el que manifiesta sus argumentos de defensa relativos a la ampliación de inconformidad interpuesta por la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., visible a fojas 1820-1822 del expediente al epígrafe citado.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha trece de enero del dos mil quince, se acuerda tener por recibido el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, relativo a la ampliación de inconformidad, visible a fojas 1918-1920 del expediente en que se actúa.

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante provido de fecha veintiocho enero del dos mil quince, esta autoridad acordó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones de inconformidad y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de mérito, **formulen sus alegatos por escrito**, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a foja 1941-1943 del expediente en estudio.

**DÉCIMO CUARTO.** A través del provido de fecha nueve febrero del dos mil quince, esta autoridad acordó tener por concluido el derecho al representante legal de la empresa denominada [redacted] para formular alegatos por escrito, en virtud de no haberlo dentro del término fijado, mismo que fue debidamente notificado el día veintinueve de enero del mil quince, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a foja 1970-1972 del expediente al rubro citado.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha nueve de febrero del dos mil quince, esta autoridad acuerda tener por recibido el apoderado legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., sus alegatos por escrito, en virtud de haberlos presentado dentro del término fijado, mismo que fue debidamente notificado el día diez de febrero del dos mil quince, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a fojas 1967-1969 del expediente que nos ocupa.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, este Órgano Interno de Control, ordenó al cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Competencia. El suceso Tular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 28, 67, fracciones VII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 50, 57, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 3 letra D, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil trece, segundo transitorio último párrafo y cuarto transitorio del ACUERDO por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo del año dos mil doce, artículos 1, segundo párrafo; 9 fracción XII, 38 y 39 del ACUERDO de la Junta de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide al

Estaduto Orgánico del Archivo General de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

II. Procedencia de la instancia. Es procedente, en virtud de que se interpone y es admisible únicamente en contra del acto de fallo, de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Categorización y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; acto susceptible de combatirse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, "el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo", condicionando la procedencia de la inconformidad, solo por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dió a conocer el fallo".

En el caso en particular, el apoderado legal de la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V. no asistió personalmente al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del día treinta y uno de noviembre del dos mil catorce; sin embargo, la presentación de sus proposiciones fue enviada vía correo electrónico (comprant); asimismo, en el acto de notificación del fallo del diez de noviembre del dos mil catorce [redacted] asistió entre otros licitantes así como se desahogó de las listas de asistencia, en representación de la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V.; en tal virtud se satisfizo el extremo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se declara procedente la instancia de inconformidad que intenta el promovente.

III. Oportunidad del acto impugnado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó al inconforme, el día diez de noviembre del dos mil catorce, en consecuencia transcurrió el término de mérito, del día once de noviembre del dos mil catorce al dieciocho de noviembre del mismo año, sin considerar los días quince y dieciséis de noviembre del dos mil catorce, por ser inhábiles; por lo tanto la inconformidad materia de estudio, se presentó el día catorce de noviembre del dos mil catorce, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, como se desprende del sello, resultando oportuna su interposición.

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el FLEXILAB, S.A. DE C.V., como se desprende de la copia cotajada por esta autoridad, con la copia certificada de la escritura pública número 20,297, de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público Número 81, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, visible a fojas 211-222, por lo que la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

V. Antecedentes. Previa al estudio de fondo y para tener mayor claridad del presente asunto, resulta conveniente asentar los siguientes antecedentes:

- 1. La Dirección General del Archivo General de la Nación, publicó el día 14 de octubre del 2014, en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha



para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Metodología Gráfica y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación... así como, en el portal de COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

- El día 21 de octubre del 2014, se llevó a cabo la visita a las instalaciones que ocupa el Archivo General de la Nación, cita en Av. Eduardo Molina N° 113, Colonia Ampliación Penitenciaría, C. P. 16350, Delegación Venustiano Carranza, México, D. F.
- Los días 22, 23 y 24 de octubre del 2014 respectivamente, a las 12:00 horas, se celebraron las Actas de Junta de Adscripciones de la Licitación Pública Nacional Mista N° LA-004EZM999-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Metodología Gráfica y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; con la asistencia en representación del incumplido.
- El día 31 de octubre del 2014 a las 16:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; en dicho acto se hizo constar que se recibieron los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial por los siguientes licitantes:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]

CON Papeles como se llevó a cabo la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de correo, en comunicación vía Compranet, revisando la documentación presentada sin entrar al análisis de fondo detallado de su contenido de la siguiente forma:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRONICAMENTE (VIA COMPRANET)
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	FLEXILAB, S.A. DE C.V.

- El día 10 de noviembre del 2014 a las 16:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Fallo; en dicho acto se hizo constar el nombre del licitante ganador [REDACTED] así como el monto total de su proposición por \$667,816,307.95 (Seiscientos y seis millones ochocientos dieciséis mil trescientos siete pesos 95/100 M.N.), así como las causas y relación de los cuatro licitantes cuyas proposiciones fueron por parte de la convocante desechadas o como propuesta solvente número dos.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para acreditar el modo como se desarrolló el proceso de licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos de fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

VI. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día catorce de noviembre del dos mil catorce, (fojas 01-14); así como en el escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce (fojas 1762-1793), los que por economía procesal se tienen por reproducidos en esta apartado, como a la letra se insertaran. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia VI 2-J/1728, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 669, de rubro y tenor siguientes:

...CONCEPTO DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSSCRIBIRLOS. El hecho de que el juez transcriba o no los hechos de los autos, no constituye un acto de arbitrariedad, sino que depende de la apreciación que el juez haga de los hechos de los autos. El juez no está obligado a transcribirlos, sino que depende de la apreciación que el juez haga de los hechos de los autos. El juez no está obligado a transcribirlos, sino que depende de la apreciación que el juez haga de los hechos de los autos.

En ese tenor, se enfatiza que los motivos de inconformidad ocurridos antes del acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, relativos a la Licitación Pública Nacional Mista N° LA-004EZM999-N40-2014, "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Metodología Gráfica y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; ya fueron debidamente acordados en el autovalido de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce; pues el momento en el que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento del acto y contenido de la convocatoria y de los apensos que la acompañaban, del contenido de las Actas de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones y del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, no promovió inconformidad alguna en el plazo de los seis días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del acto impugnado, tal como lo prevé el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por ello resulta improcedente el análisis en la presente guía, pues si bien señala la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad es que el proceso de contratación de la obra se adelantó con motivada celeridad que las bases de la convocatoria dependiente referida fueron agotadas en partidas y subpartidas que discuten incesantemente equipos y materiales de alta naturaleza y especificidad, es decir bienes heterogéneos en un ordenamiento lógico de los mismos, que permitieron la obtención de las mejores condiciones en cuanto precio, oportunidad, uniformidad, operatividad y confiabilidad a ese respecto es necesario para ser más clara la materia, hacer los siguientes pronunciamientos:

El Concedente de la Licitación Pública Nacional Mista Número LA-004EZM999-N40-2014 para la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Metodología Gráfica y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios de la institución adjudicada, se conformaron observando de partidas y subpartidas puestas a la vista de los interesados en proveer, las cuales consiguieron como ha sido verificado libros, heterogéneos, consistentes por ser de especialización técnica de un orden y concentración técnica que abarcan e incluyen, heterogéneo y amplificar el procedimiento adquisitivo de que se trata.

Al analizar puntual de todas y cada una de las partidas y subpartidas se advierte que en las mismas es requerido y "concedido" el hecho de cobrar obligatoriamente todos y cada uno de los expedientes de obra "supeditada", sin posibilidad de diferir solamente los del foros, especializar y haberse concurrido de cada proveedor, sin conculcar y obteniendo deliberadamente la convocatoria respectiva, el grupo de especialización de los bienes, proporcionando como requisito sus causas a los licitantes al de cobrar una partida propia, cobrándolos los subpartidas de para de expedir una subpartida educacional del evento.

En el anterior acto administrativo, al ser especialista con una experiencia de más de 17 años en el ramo de electrificación muebles para laboratorios, enfrenta una amplia experiencia para en un breve lapso de tiempo realizar bienes que identificamos distintos a nuestro ramo y de este modo maneja especialmente por sus características propias, que al ser puestas en complementación para el objeto que se pretende por la institución, evidentemente se encuentran funcionando y elaborados en las partidas con la denominación de "supeditadas" con el lógico riesgo de incurrir al momento de su uso, debido a su posible obsolescencia de abastecimiento, a la falta de consistencia, uniformidad y sincronización, se obra en algunas partes de los tipos que se exponen, constituyeron un obstáculo y complicación grave para acceder con el tiempo necesario y la certeza requerida al evento adquisitivo.

En los actos y la participación de cinco participantes de la situación antes descrita, se dice la mayoría heterogénea de bienes en cada una de las partidas y subpartidas de las que los licitantes devían a estas últimas, y que por su nivel de especialización se hacía abito difícilmente la participación de otros licitantes, al obligar la convocatoria a la contratación de subpartidas obsoletas e inapropiadas que incompatiblemente interrelacionaron posicionándose fuera del alcance del nivel y especialista manejo de cada proveedor; es por ello que se formularon propuestas sucesivas y fundadas al respecto por los proveedores en la correspondiente Junta de aclaraciones (fojas 2 libro primero del exp. que motiva el recurso)...



1920 11979

EXPEDIENTE N°: 0002/014

SFP

SECRETARÍA DE FISCALÍA



LAS MODIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR EN NINGUN CASO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION DE LOS BIENES O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, ADICION DE OTROS Y DISTINTOS MUEBROS O EN VARIACION SIGNIFICATIVA DE SUS CARACTERISTICAS...

En primer instancia es de observar que la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., durante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, convocó en tiempo y forma el contenido y requisitos de la convocatoria así como de sus anexos respectivos; del desarrollo que se llevó a cabo en las dos juntas de aclaraciones, que tuvieron verificativo los días veintidós y veinticuatro de octubre del dos mil catorce, eventos en los cuales la convocante en la primera de ellas, decide suspenderla derivado del volumen y complejidad de las solicitudes de aclaración y en la segunda la convocante atendió los cuestionamientos de los licitantes, tal como consta en el acta levantada para tales efectos, y no como lo argumenta la inconforme...

En ese tenor, se procederá a analizar jurídicamente los agravios manifestados por el promovente, relativos al acta de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, mismos que más adelante serán esencialmente reproducidos y valorados conforme a derecho proceda.

Asimismo en el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, la inconforme no manifestó observación u objeción alguna a la misma, lo que se acredita con la propia acta de presentación. En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron negativamente y manifestaron no tener ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminado este evento de presentación y apertura de proposiciones... visible a fojas 991-999 del expediente al epígrafe citado; así como no haber promovido inconformidad alguna en el plazo de los seis días hábiles siguientes a aquel en que tuvo lugar la notificación de la referida presentación y apertura de proposiciones; por lo anterior, no es dable situarse en "actos viciados de origen", o dadas las circunstancias que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., hasta el día del acta de notificación del fallo (10 de noviembre del 2014), tuviere conocimiento de los requisitos materia de su inconformidad, no siendo así, toda vez que en la presentación de sus propuestas en el Anexo 4.1 "Acepta íntegramente los requisitos establecidos en esta convocatoria así como el plazo y términos fijados" de fecha 31 de octubre del 2014, por lo tanto, objetivamente no es idóneo arguir la inconformidad hasta el día 14 de noviembre del 2014, de forma reiterada que los criterios, y requisitos condicionados obligatoriamente de la convocante son desproporcionados a efecto de obstaculizar la presentación de propuestas siendo "...un acto viciado de origen, por no aparecerse a la norma y evento de la ley... que las perfitas y "subparadas" no tienen relación lógica entre sí por tener fines heterogéneos que adecuadamente la convocante, transcribir los artículos 15 y 25 de la citada Ley y jurisprudencias relativas a "...la legalidad de origen no tendrá validez alguna...

En ese tenor, se procederá a analizar jurídicamente los agravios manifestados por el promovente, relativos al acta de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, mismos que más adelante serán esencialmente reproducidos y valorados conforme a derecho proceda.

- 1. Acta de FALLO LA-004EZN999-N40-2014
2. Acta Junta de Apertura de Proposiciones LA-004EZN999-N40-2014
3. Acta Primera Junta de Aclaración LA-004EZN999-N40-2014
4. Acta Segunda Junta de Aclaración LA-004EZN999-N40-2014
5. Anexo 1 - 2da. Junta de Aclaración LA-N60-2014-Mobiliario AGN
6. Anexo 1 Convocatoria LA-004EZN999-N40-2014-Mobiliario AGN
7. Anexo Nuevo Contrato LA-004EZN999-N40-2014
8. AVISO Junta de Aclaración LA-004EZN999-N40-2014
9. Convocatoria LA-004EZN999-N40-2014-Mobiliario AGN
10. Pá de Emisión Acta Segunda Junta de Aclaración LA-004EZN999-N40-2014



11922 11981



EXPEDIENTE INC. 0002014

	CON
1	\$1,283,335.09
2	\$1,643,335.09
3	\$1,033,000.00
4	\$1,033,000.00
5	\$1,033,000.00
TOTAL	\$5,025,670.18

PRECIO PROMEDIO	VAL CON	RENTABILIDAD
1	\$38,820,054.13	81%
2	\$1,033,000.00	100%
3	\$1,033,000.00	100%
4	\$1,033,000.00	100%
5	\$1,033,000.00	100%
TOTAL	\$38,820,054.13	81%

Previo promedio incluye propuestas altas de Empresa y Efectivo

PRECIO PROMEDIO	VAL CON	RENTABILIDAD
1	\$24,397,109.47	81%
2	\$1,033,000.00	100%
3	\$1,033,000.00	100%
4	\$1,033,000.00	100%
5	\$1,033,000.00	100%
TOTAL	\$28,500,100.00	80%

Previo promedio solo de licitantes clasificadas

relación al hecho que antecede, la convocante a través del informe circunstanciado esencialmente los datos: "Es de observar que el Artículo 2 (fracción XI) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se contravirtió ya que sus definiciones para poder entender la Ley. En el mismo sentido, el artículo 26 es un párrafo que al leerse dice: "El objeto de la investigación de mercado de la cual se desprenden los criterios que impactan en el mismo, respecto del bien, es el establecimiento de un precio de referencia que permita a la convocante seleccionar las mejores propuestas para el contrato". En consecuencia, el precio de referencia que se estableció con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el Archivo General de la Nación (Anexo H) sirve de base para establecer el contrato respectivo; es de mencionar que la empresa FLEXLAB, S.A. DE C.V. no presentó los precios de los bienes con el objeto de que fueran evaluados solo presentando un importe total por partida. Es importante precisar que no se utilizó el subíndice de "Módulo presentador" para hacer el comparativo y adjudicación del contrato, sino el detalle del resto de mercado.

Asimismo, la empresa denominada [redacted] en calidad de tercero interesado sustancialmente manifiesta: "... Con respecto a las manifestaciones en el punto tres solo puedo asegurar que los precios consignados en el presupuesto están dentro del mercado, mismo considerando el abarato costo de transportación de los aproximadamente 30 toneladas de equipos según especificador para lo cual únicamente pudo ser considerado el alínea, para cumplir con los términos contractuales de los cuerpos de entrega. Es de esperarse que el desconocimiento tanto de las características técnicas de los productos presentados bajo el membrete [redacted] como de los procedimientos de importación hayan llevado a FLEXLAB S.A. DE C.V. en un contexto mundial vital e urgente, resultando en tentativas absurdas respecto de los costos reales de los bienes. En efecto, a este respecto, y para llevar a mi representación de la involucrada intervención vendida por el incógnito, de que mi representación alínea por "... muestra que me han por mucho los proveedores fijos de [redacted]... no me obligaron a hacer que dicha asesoración sea sencilla, impropia, injustificada e insulsa, y habiendo introducido en su apoyo respecto la aceptación de que la misma desconoce totalmente el universo de los productos y equipos de restauración, fabricación por un muy restringido número de empresas en el mundo, instalados y utilizados en los 80 frentes y tecnológicamente avanzadas centros de conservación de documentos históricos.

Derivado de lo anterior, esta autoridad se allegó de los documentos que integran la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN99B-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Módulo Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..." para el caso en

particular, la investigación de mercado, visible a fojas 1088-1244 del expediente al epígrafe citado, a efecto de verificar si la misma, existió antes del referido procedimiento de Licitación Nacional Pública, y si no cumplió tal como manifiesta el incógnito en párrafos que anteceden, lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atento a lo anterior, esta titularidad observa que la investigación de mercado de [redacted] previa a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN99B-N40-2014, y que de esta se desprende en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la existencia de los bienes requeridos, las condiciones, características y requisitos de los mismos, objeto de la contratación en estudio, los posibles proveedores a nivel nacional o internacional, el precio estimado, previsto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues participaron en la citada petición de ofertas y/o los meses de julio y agosto del dos mil catcece, cinco posibles prestadores de servicio y/o proveedores, con viabilidad de cumplir con las necesidades de contratación, como lo dispone los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de mérito; no dando lugar así, a lo señalado por la hoy incógnito puesto que la adjudicación de la empresa [redacted] derivó en parte de una investigación de mercado y no a las ofertas presentadas como lo refiere la hoy promovida, las cuales al analizarse en el cuadro estadístico de la información, reproducido en párrafos anteriores, se alude que las mismas, fueron ejemplificadas por el incógnito a su equivocada conveniencia; a efecto de tratar de sustentar que se rebasaba el 10% que establece el artículo 2 de la citada Ley de Adquisiciones, como lo es, que de los cinco licitantes que presentaron propuestas, solo tres de ellos (Flexlab, S.A. de C.V., [redacted] y [redacted]), resultando la cantidad \$38,820,054.13, cuando en realidad [redacted] presentaron propuestas completas relativas a las cinco partidas solicitadas, y que para [redacted] el su aumentamiento incluye las dos propuestas más altas [redacted] y Flexlab, S.A. de C.V.), como a continuación se promotoriza a manera de ejemplificar y simplificar el contenido del cuadro estadístico:

PRECIO PROMEDIO	VAL CON	RENTABILIDAD
1	\$24,397,109.47	81%

Previo promedio incluye propuestas altas de [redacted]

	ADQUISICIÓN	OPERACIÓN
1	\$24,397,109.47	\$1,033,000.00
2	\$1,033,000.00	\$1,033,000.00
3	\$1,033,000.00	\$1,033,000.00
4	\$1,033,000.00	\$1,033,000.00
5	\$1,033,000.00	\$1,033,000.00

Precio Promedio de las Propuestas de [redacted]

Precio Promedio de las Propuestas presentadas de Flexlab, S.A. de C.V., [redacted]

Circunstancias de las que se alude son equívocas, e ineficaces para sustentar que el Archivo General de la Nación adjudicó a un licitante [redacted] que ofertó un precio presuntamente exorbitante en referencia a los precios que rigen en el mercado y que el resultado es superior al 10%







diseñado de la Licitación pública que nos ocupa es enteramente atribuible a la convocante, en el caso se advierte un claro dolo con el fin de no obtener puntualmente las licyas y al hacer uso de facultades discrecionales, responsabilidad que debe asumir la convocante.

A mayor adelantamiento se exige conforme a derecho con fundamento en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante invoca en el folio Anexo E Informe Circulatorio (folio 7) y cada una de las razones que le motivaron para adjudicar el contrato, así como los errores documentales que obedecieron al mismo para seleccionar en este caso al proveedor que presentó el monto más alto y congresadamente observado, es decir pasó por alto referir y exhibir el sustrato estudiado de mercado (Anexo A Informe Circulatorio) del cual informa hasta este momento no se ha iniciado el proceso de licitación, dicho sea de paso en el acta de apertura de sobres no se hizo mención alguna de la existencia de un Actante activo en el proceso adquisitivo, cosa que ya se hizo mención en el mismo contrato a la ley correspondiente para definir y concretar el carácter definitivo al Fruto.

**ME PERMITE COTAR A CONTINUACIÓN LAS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER UN LÍBRO:**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**  
Titulo Segundo De los Procedimientos de Convocatoria (Folio reformado en su numeral y reubicado con sus respectivas referencias mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009)

ARTICULO 37. ....

2). Se advierten omisiones graves de la convocante, al no obrar en el folio que esta impugnado por este punto, el dicho estudio de mercado, como una de las razones y en el caso de las licitaciones con el que realizó el procedimiento, el referenciado datos inherentes como medios de contratación, así como lo establece el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: IV. **MANTENER EN CONDICIONES DE QUIEN SE ADJUDICÓ EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADOPTACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, EN LOS CASOS DE LICITACIONES, Y EN EL CASO DE LAS LICITACIONES DE LA O LAS PARTIDAS, LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA UNIZATELADO** que se deberá considerar a la selección, resultando el supuesto estudio de mercado impugnado por sus defectos y vicios al momento de su realización referenciada, así como no actuar en el momento procesal oportuno, motivos por los cuales la convocatoria legal no atender al comparendo de proceso con base a lo que señala efectivamente el último párrafo de la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

**XI. PREGO NO ACEPTABLE, ES AQUEL QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADA, RESULTA SUPERIOR EN UN DIEZ POR CIENTO AL OFERTADO RESPECTO DEL QUE SE OBSERVA COMO MEDIANA EN DICHA INVESTIGACION O EN SU DEFECTO, EL PROMEDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA MISMA LICITACION, Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE MAYO DE 2009.**

Es evidente que al no haberse puesto a la vista en el acto de falso estudio de mercado alguno, el referenciado y autor de justificar la convocatoria al oír e intentar acoger su obscure determinación es un estudio sustentado y convalidado solicitados al propio proveedor adjudicatario, el cual por supuesto desde ese momento conlleva información privilegiada al conocer. Que tal vez una adquisición, la adjudicación asista de los libros a 200000.00 grado de especialización y montos considerables existiendo por ello una falta interrelacion con la entidad compradora lo que conlleva indistintamente tráfico de influencias que obedece a un interés común los demás colaborar que desconocen todo lo establecido inherente a la adjudicación.

Agrafios que la inconforme reprochosa y ratifica en el escrito de alegatos de fecha tres de febrero del dos mil quince, visible a fojas 1545-1565 del expediente al rubro citado.

En ese tenor la convocante mediante informe pormenorizado manifiesta esencialmente lo siguiente: Por cuanto a su aseveración de que el estudio de mercado "no fue conocido ni referido como sustento ni mucho-menos puesto a la vista en el acto de falso" al respecto puede observarse en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece la obligación de dar a conocer la investigación de mercado en el acto de falso, procediendo solamente para el caso de la fracción II que establece el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 37. La convocante exhibir un libro, el cual deberá versar lo siguiente:



El. En caso de que se advierte que el precio de una adquisición no es estable o no es conveniente, se deberá iniciar caso de la investigación de proceso involucrada de tal como corresponde.

La empresa no participó en la investigación de mercado, no elaboró por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial ningún documento en virtud de otro convenio vinculado con el procedimiento de contratación por lo que no se vulnera la fracción VIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así se solicitó colaboración conforme al Manual Administrativo de Adquisición General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el DOF el 9 de agosto de 2010. Y en su caso pudo haberse informado de conformidad con la nota asentada en el formato FO-COM-04, petición de oferta.

NOTA: Vencido el plazo de recepción de cotizaciones, invitare de la dependiente o entidad (con fundamento en lo previsto en el artículo 28 de la LAFISSA, defensas al procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: LICITACION PUBLICA, INVITACION A CUANTO MENOS TRES PERSONAS por ADQUISICION DIRECTA, mismo que la informo a las parteras que presentaran su cotización.

Del soporte que argumenta con respecto a la exhaustiva del monto adjudicado contra el hecho presupuesto el respecto se envía copia del Oficio No. D0428/2014 de fecha 19 de agosto del 2014 y en donde se autoriza la liberación del programa de inversión 2014 y en donde se puede verificar que la asignación global de \$115,000,000.00 y específica de \$85,000,000.00 para Nayar a cargo la contratación.

El informe circulatorio de fecha 04 de Diciembre de 2014, mediante el cual se resuelve como anexo II es resultado estudio de Mercado, el cual a criterio de la dependiente en este punto se dio la debida atención a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que luego de ser establecido el parámetro de mercado que impugno en el momento, así como el establecer el tipo de procedimiento que debe realizarse de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las propuestas presentadas no se desecharon por cuestiones de precio, primariamente la presentada por el concursante, en tal sentido a criterio de la dependiente no es violación del procedimiento de contratación integrado al estudio de mercado.

Por lo anterior se ratifica que no se determinó como causa de descalificación de la propuesta presentada por parte de la empresa Flexlab, S.A. de C.V. el precio presentado, motivo por el cual se canceló con todos y cada uno de los participantes involucrados por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto en el caso de la fracción II.

Asimismo, la empresa denominada [redacted] en calidad de tercero interesado manifiesto en lo subsiguiente: "Al respecto manifiesto: que en la foja 4 en el primer folio como punto C) al inconforme acusa a mí representada de DESPALCO a las Aeras Nacionales por otorgar a Flexlab, S.A. de C.V. un monto excesivo a 56,816,307.00 pesos, mientras que Flexlab, S.A. de C.V. cobró por un monto de 31,505,130.00 pesos. La información financiera solo puede ser fruto de desconocimiento absoluto del mercado de las líneas y equipos solicitados por la convocante; equipos cuyos precios de mercado son muy elevados, y que además requieren de adicional soporte financiero para su colocación, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento que por sí solos triplican los costos de fabricación. La información que Flexlab, S.A. de C.V. demostro del medio comercial donde se describen las especificaciones de este tipo de líneas, se hace mayormente patente al conocer el incumplimiento de ciertas de apoyo técnicas, cambios por las limitaciones reales de estos bienes que no se las hubiera logrado al considerarlo FLEXLAB S.A. de C.V. respaldado por representar sus productos en el sector Flexlab S.A. de C.V. no aporta ninguna carta de apoyo de [redacted] a de las otras empresas fabricantes de este tipo de líneas, únicamente aporta cartas de apoyo que no son corroboradas con corroboraciones autorizadas, como es el caso de [redacted] o por otro parte como apócrifas, finalmente involucradas con empresas amadas de otros momentos en los cuales el mismo hizo declarar ser fabricante de cosas que no fabrica, como es el caso de [redacted] para el bien decrito como [redacted] Frente a estas inconsistencias plegadas de falsedades no cabe la menor duda de por qué la convocante no pudo aceptar la propuesta."

Derivado de lo anterior, al examinar lo previsto en los artículos 2, 26 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento respectivo; lo manifiesto por las empresas denominadas FLEXILAB, S.A. DE C.V. y [redacted] lo argumentado por la convocante; así como las constancias que integran el expediente al rubro cito, particularmente el acto de notificación del fallo del día 10 de noviembre del 2014, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014; ésta titularidad alude que



el artículo 37 fracción III de la referida Ley, prevé específicamente un supuesto donde la convocante al emitir un fallo, si determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, ésta deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; más no que, en toda emisión de fallo la convocante deberá anexar copia de la investigación de mercado, como acto seguido se transcribe:

Artículo 37.- La convocante en los oficios, el cual deberá conocer lo siguiente:
En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.

Circunstancias que en el acto de notificación de fallo que nos ocupa, no sucedió así, pues los motivos por los que la convocante desecha las propuestas presentadas por los licitantes FLEXILAB, S.A. DE C.V., son las características de los bienes y/o servicios previamente descritos; así como las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios a ofertar, las características, condiciones, medidas, especificaciones técnicas de los mismos, establecidos por los artículos 2 y 3 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como el monto del multado por incumplimiento, lo que se sustenta en el artículo 2 del multado por incumplimiento, visible a fojas 1000-1004, del expediente en estudio, que para mejor comprensión se reproduce:

Formulario de información pública y control interno con encabezado de 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' y 'COMISIÓN PÚBLICA DE CONTROL INTERNO DE RESPONSABILIDADES'. El cuerpo del formulario contiene texto denegado por ser información reservada.

Además de observarse que dicha circunstancia, se encuentra previamente establecida desde la Convocatoria en el numeral V letra b) 'Criterios de evaluación de propuestas para la adjudicación.' Al tenor de lo siguiente: "...En caso de que se determine que el precio de una proposición no sea aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente..." relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta N.º LA-004EZN899-140-2014, visible a foja 1022 del expediente al epígrafe citado.

Asimismo, al dimitir como lo arguye la inconforme un probable 'desfalcó a las Arcas Nacionales' con motivo de la presunta participación de la empresa [denegado], se desconoce del análisis efectuado al sistema circunscrito de la convocante que el proveedor adjudicatario se ha fabricado de los bienes, junto con otros problemáticamente de su mismo grupo de empresas para realizar el supuesto 'estudio de mercado' basado en cotizaciones solicitadas al propio proveedor adjudicatario, así como 'casualmente' al otro, licitante que le fue aceptada la propuesta los cuales por supuesto desde ese momento cuenta con información privilegiada al conocer la siguiente: que habrá una adjudicación, la valoración otorgada de los bienes a adquirir, su grado de especialización, montos disponibles con el cual se



presume fundadamente que la empresa denominada [denegado] indubitablemente al participar activamente en la elaboración del estudio de mercado con la convocante tuvo acceso a información privilegiada al conocer a detalle los bienes a ofertar así como su especialización y montos disponibles, situación que le permite conocer ventajas circunstanciales e indubitablemente trascende al resultado del fallo; esta autoridad observa a fojas 1088-1241, del expediente al rubro citado, seis peticiones de ofertas realizadas por el Archivo General de la Nación a seis posibles prestadores de servicio y/o proveedores [denegado]

[denegado] a efecto de que proporcionar cotizaciones de los bienes y/o servicios previamente descritos; así como las seis respuestas a lo solicitado por parte de los referidos posibles prestadores de servicio; y no como erradamente lo interpreta el hoy inconforme, pues dichas peticiones contienen previsa y pormenorizadamente los bienes y/o servicios a ofertar, las características, condiciones, medidas, cantidades, calidades, especificaciones técnicas de los mismos, establecidos por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como investigación de mercado, y que ésta debe ser previsa al inicio del procedimiento de contratación que se elija ya sea: Licitación Pública, Invitación a cuando menos 3 personas o Adjudicación directa a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, que para mejor comprensión se reproduce:

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

- Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Investigación de mercado la actividad de la selección de lotes, arrendamientos o servicios de adquisición a nivel nacional e internacional y del cual se obtiene la información que se obtiene en el grado de especialización o estudio de opciones de proveedores de bienes y/o servicios del sector, o sea, el conocimiento de otros hechos de información...
Artículo 26.- Ley de Adquisiciones y servicios del sector público que se refiere a...
A. Invitación a cuando menos tres personas, o
B. Adjudicación directa.

Sin que con lo anterior, se contienda lo establecido en el artículo 50 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 50.- Las características y especificaciones de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios...
Artículo 50.- Las características y especificaciones de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios...
Artículo 50.- Las características y especificaciones de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios...

Atento a lo precisado en párrafos anteriores, las seis peticiones de ofertas (investigación de mercado) fueron realizadas por la convocante previo a la selección del procedimiento de contratación, a efecto de que los posibles prestadores de servicio y/o proveedores proporcionen el precio estimado de los bienes y/o servicios previamente descritos por la convocante, con el objeto de conocer la existencia de los mismos, con las características y condiciones que se eligieron, previstos en el artículo 29 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y no como lo deduce y arguye la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en párrafos anteriores, pues al analizar escrupulosamente las constancias que integran el expediente al rubro citado, especialmente la investigación de mercado, se observa que los bienes y/o servicios a ofertar ya han sido seleccionados



e integrados previamente por la convocante en cinco (5) conceptos, conforme a las necesidades de las distintas Áreas que integran el Archivo General de la Nación, dentro las que no se advierte evidencia alguna de que los cinco posibles prestadores de servicio

[Redacted text block]

realizado por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, preparación de especificaciones, elaboración de cualquier documento vinculado con la elección del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, que con motivo de haber proporcionado el precio estimado hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dio a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas, pues dichos bienes y/o servicios son los mismos que se solicitaron en la citada Licitación Pública Nacional Mixta, lo que se acredita con la solicitud en la investigación de mercado visible a fojas 1088-1241, así como lo requerido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y anexos que la acompañan, relativa a la conservación de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas de Registro y Restauración, "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Registro" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación... visible fojas 1007-1087; por lo que no es dable y suficiente que la Inconforma arguya como agravios que: "procedimiento adjudicado "Mejoras" cantidad "en el ser fabricante de los bienes, junto con otros procedimientos de su mismo grado de empresas que tampoco son fabricantes en el estado de mercado (Armas y Uniforme Circunscritivo)... es decir la convocante realizó su supuesto estudio de mercado basando en procedimientos solicitados al propio proveedor adjudicado, así como "casualmente" al otro, habiendo que le fue otorgado el presupuesto los cuales por supuesto desde ese momento cuenta con información privilegiada al respecto, lo que permite establecer la existencia de comunicación y relación directa y/o indirecta de los involucrados durante un importante lapso de tiempo anterior a la licitación que nos ocupa, por lo cual debe considerarse al existir elementos fundados y suficientes, el fallo de mérito..." sin apartar elementos de convicción eficaces que puedan acreditar tales aseveraciones y ligeramente interpretar a su conveniencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Reglamento respectivo, a fin de obtener mediante este procedimiento de informalidad, posiblemente retrasar o entorpecer la contratación que nos ocupa.

En ese tenor, en necesario puntualizar que la investigación de mercado que nos atañe, previa al procedimiento de contratación, se encuentra regularizada por los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34 de su respectivo Reglamento, y puede ser solicitada a "proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente", así como "agregar varios bienes o servicios en una sola partida" tal como lo prevén los artículos 28 fracción II y 29 fracción I de utilidad del citado Reglamento; además de haberse sustentado conforme lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre del 2014 y ceteros formatos que lo acompañan, tal como lo sustenta la convocante, con el propósito de que esta,

establezca los procesos y directrices que deben observarse de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia de adquisiciones, a fin de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que se cuenta; por lo que el manual y formatos, que son de libre y fácil acceso al público interesado, forman parte del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (ComprasNet) al ingresar a la liga de acceso de internet <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/interoperabilidad/ingreso/1811>, como a continuación se provee:



El punto de contacto electrónico público de acceso, se debe poder la entidad convocante al momento de publicar el anuncio de licitación en el sitio de Internet Adquisiciones y Servicios del Sector Público, para que los interesados y proveedores puedan acceder a la información de las licitaciones y servicios que se ofertan.





Asimismo, la empresa [redacted], mediante escrito con fecha de presentación en esta Área de Responsabilidades, del 19 de diciembre del 2014, argumenta lo siguiente:

...Con respecto al punto cuatro manifestado que el modelo de contrato de este procedimiento y quedó integrado a la convocatoria y por lo tanto obligatorio, en mérito al uso del párrafo "Formato libre" indica que podemos usar nuestro redacción...

En esa lesitura, la inconformidad a través del escrito de ampliación de motivos de impugnación arguye lo siguiente:

Ej- En la referencia a la falta del escrito denunciado por la convocatoria como "Formato Libre" (Anexo A-6) que el modelo de contrato no fue presentado y se alega que el modelo de contrato no fue presentado... se alega que el modelo de contrato no fue presentado...

Trámites que la inconformidad reproduce y ratifica en el escrito de alegatos de fecha tres de febrero del 2015 mil quinientos, visibles a fojas 1945-1968 del expediente al rubro citado.

Derivado de lo anterior, la convocante en su ampliación de informe circunstanciado argumenta lo siguiente:

En consecuencia, atención a dicho punto se presenta el documento A-6, mismo que se encuentra dentro de los documentos de la convocatoria y se identifica con el folio 000153, mismo que se incluye en el Presente Informe y se identifica como Anexo Tres...

Por su parte el tercero interesado, mediante escrito de fecha 29 de diciembre del 2014, manifiesta lo siguiente:

...Es el hecho que en la foja 10 en el párrafo señalado como punto E), el incumplimiento declara fehacientemente que mi representación no entregó el anexo A-6; "... se declaró que no obra el documento referido como presentado en el expediente de origen que a este trámite denominado [redacted] de la forma, ... Se", mientras que por lo contrario dicho documento fue entregado oportunamente como parte del expediente de origen de la convocatoria en folio con número 000005 mismo que anexo en copia conjuntamente a copia del anexo A-6. La elaboración de instrucciones tendientes por parte del incumplido, sin sustento real, orientan a suponer su mala fe dirigida a desacreditar la correcta presentación y exposición de la documentación por parte de mi representación...

Por lo anterior, esta autoridad para el análisis de mérito, estima necesario reproducir lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, numeral VI documentos que debe presentar los licitantes, apartado VI.1 Documentación Legal y Administrativa, A-3.2, I; 3.2 propuesta técnica A-6 Modelo del contrato; numeral VIII Formatos y numeral X Modos para desachar las propuestas.

VI.1 Documentación Legal y Administrativa

A-3.2 Los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que (Anexo 4.7):

I. Asumen íntegramente los requisitos establecidos en esta convocatoria así como el plazo y términos fijados.

3.2 Propuesta Técnica



A-6 Modelo del Contrato. Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, indicando su conformidad de ajustarse a sus términos, en Formato libre.

VII Formatos Anexo 4.1 Manifestación indicando que Acepta íntegramente los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Anexo Base Costeó de entrega de documentos

X Modos para desachar las propuestas Las propuestas que no cumplan con lo señalado en la presente convocatoria serán desachadas de acuerdo con lo siguiente:

A fin de verificar en primer instancia, si el "documento A-6" y el Modelo del Contrato referidos por la inconformidad, no fueron señalados e incluidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014; por lo que, esta fiscalidad obraza que desde la Convocatoria de mérito, se estableció en el punto 3.2. Propuesta Técnica el "DOCTO N° A-6" que refiere al "Modelo del Contrato. Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, indicando su conformidad de ajustarse a sus términos, en Formato libre", asimismo en el "Anexo Base" de la referida Convocatoria, prevé que "de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción VIII numeral f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se presentará la relación con los documentos que se entregan... 4.2 Propuesta Técnica "ANEXO N° A-6" "Modelo del Contrato. Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, indicando su conformidad de ajustarse a sus términos, en Formato libre" visibles a fojas 1025 y 1077 del expediente al rubro citado, tanto DE C.V., de la misma se advierte, la ausencia del requerido "Anexo Base" por parte de la comisión del "documento A-6", como lo dispone el citado anexo doce "...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción VIII numeral f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." para mejor conocimiento se reproduce:

"Anexo 3.- La convocatoria a la licitación pública N. cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberá contener, entre otros, el requisito que señala el artículo 26 de la Ley y se elaborarán conforme al rubro, señalado e informado que a continuación se indica:

XV Formatos que definen y señalan la presentación y aspectos de los documentos, como así las relativas a:

f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de propuestas, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.

Los escritos de impugnación, bajo protesta de decir verdad, por los sujetos antes señalados de participación en las convocatorias de contratación, serán recibidos en el momento de su entrega en la sede de esta institución o los establecimientos de carácter general ubicados en la Administración Pública Federal. La lista de establecimientos de dichas instituciones en la inscripción, así como otros datos de contacto, para interactuar las comunicaciones, tendrán que ser establecidos.

Las convocatorias verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados; en que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para contribuir con el procedimiento de contratación, en particular del derecho de las convocatorias para realizar dicha verificación en cualquier momento a cuando se previene en la Ley o en el presente Reglamento.

Los participantes para la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014 debían presentar el anexo doce firmado y conjuntamente con lo documentación legal y administrativa que dispone, es decir para el caso que nos ocupa, "...Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, indicando su conformidad de ajustarse a sus términos, en Formato libre..." en el que se debía manifestar por escrito con libre redacción que estimara conveniente, conocer el contenido del modelo del Contrato, sin seguir formato alguno a los adjuntados en la convocatoria a la citada Licitación, más no que este fuera a su libre consideración presentarlo o no, como lo pretende emponesamente justificar la inconformidad al expresar: "...Es decir los subcontratistas documentos y anexos que se entregan a partir del Anexo A.6 incluido este último por supuesto, página 19 de la convocatoria quedamos indistintamente al margen de la presente convocatoria, del NO. PRESENTAR CUALQUIERA DE ESTOS



DOCUMENTOS: PRESENTARLOS INCOMPLETOS, PRESENTARLOS MEGABLES Y/O NO PRESENTARLOS EN LA FORMA SOLICITADA. SERÁ INDIVIDUO EN DESACORDAMIENTO... y por lo tanto al ser un denunciado formen parte del Anexo A-6...

En esa tesitura, es imperioso puntualizar, que si bien lo es que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, se establece respecto del "Modelo de Contrato" lo siguiente:

- Punto 3.2. Propuesta Técnica el "DOCTO A" A-6 Modelo del Contrato. Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, indicando su conformidad de ajustarse a sus términos, en Formato libre, visible a foja 1025. Anexo VIII Formatos, visible a foja 1028. Anexo Nuevo - Modelo de Contrato, visible a foja 1029.

Lo es también, que el multicitado "Modelo de Contrato" en el Anexo Nuevo se encuentra en blanco, visibles a foja 1073 del expediente al rubro citado; por lo que claramente como lo manifiesta la inconforme, no fue incluido en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014; sin embargo, en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, al proceder a dar respuesta a las preguntas presentadas por los participantes, en relación a dicha suscitada del "Modelo de Contrato", se dispuso medularmente lo siguiente:

Se procedió a dar respuestas a las preguntas presentadas por el participante. Por la persona moral, [redacted], formuladas vía electrónicas mediante el sistema Comprasnet... CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS ACLARE REFERENTE AL PUNTO 3.2 PROPUESTA TÉCNICA DOCUMENTO A-6 MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONTRATO, INDICANDO SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS DONDE SE ENCUENTRA EL MODELO DE CONTRATO, YA QUE NO APARECE ESTAR INCLUIDO.

Respuesta.- se pone a disposición de los Interantes, mediante el sistema de cómputo Comprasnet, el anexo correspondiente.

Por la persona moral: [redacted] Formuladas vía electrónica mediante el sistema Comprasnet... 2. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INFORME EL MODELO DE CONTRATO REFERIDO EN EL PUNTO 3.2 PROPUESTA TÉCNICA DOCUMENTO A-6 MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONTRATO, INDICANDO SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS DONDE SE ENCUENTRA EL MODELO DE CONTRATO, YA QUE NO APARECE ESTAR INCLUIDO.



AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS" YA QUE NO ENCONTRAMOS EL TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO EN LA CONVOCATORIA NI EN ANEXOS. Respuesta.- se pone a disposición de los Interantes, mediante el sistema de cómputo Comprasnet, el anexo correspondiente.

Respuestas que a fin de corroborar si en el anexo nuevo se encontraba dicho modelo de contrato, como lo refiere la convocante en párrafos que anteceden y de allegarse de elementos de convicción, esta titularidad de conformidad a lo establecido en el artículo 114 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consultó la liga de acceso https://comprasnet.fundajpubblica.gob.mx, en el sistema electrónico (Comprasnet) que es de libre acceso al público interesado entre ellos los participantes a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, se observa que claramente el día 23 de octubre del 2014, se daó un día antes de la referida junta de aclaraciones, se encontraba ya incluido en el "Anexo Nuevo" al "Modelo de Contrato/Orden de servicio", lo que se acredita con las siguientes imágenes, obtenidas de dicho sistema (Comprasnet):



Así mismo en dicha Junta de Aclaraciones se estableció lo siguiente:

Se informa a los asistentes que las anteriores preguntas fueron entregadas vía electrónica mediante el sistema Comprasnet, en tiempo y forma y fueron respondidas en su totalidad de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y normatividad aplicable. De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Acto seguido, se consultó a los Interantes la existencia de algún cuestionamiento o duda al presente proceso, quienes respondieron negativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria, así como ninguna objeción de esta acto.

Después de dar lectura a lo presente Acta, se consultó a los Interantes si dentro alguna duda o cuestionamiento al presente acto, quienes respondieron negativamente y manifestaron no tener dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera y única junta de aclaraciones.

Derivado de lo anterior, se alude que la promovente al asistir el día 24 de octubre del 2014, a la citada Junta de Aclaraciones, no manifestó tener dudas o cuestionamientos que hacer a la convocante y













1335 x 1000mm... lo es también que hay diferencia con el catálogo presentado del fabricante denominado [redacted] para la clave 097 "Plano Metálico, Medidas internas 189 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad en cada uno de los cajones Medidas exteriores: 200 x 130 x 100 cm..." que para mejor proveer se reproduce:



Plano metálico exterior del 097, con 10 cajones y 1 cajón para el archivo externo de cada cajón de 130 cm de ancho.  
Medidas internas: 189 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad en cada uno de los cajones.  
Medidas exteriores: 200 x 130 x 100 cm.

**Flexilab, S.A. de C.V.**  
Medidas internas 1335 x 1000 mm

**Flexilab, S.A. de C.V.**  
Medidas externas 200 x 130 x 100 mm

La medida de la base utilizada, cuando se muestra de longitud en el plano y la medida de la altura, es la de acuerdo a la información que aparece en el modelo y la descripción.

Acuerdo en [redacted]

Partida	Medida	Medida
1	1335	200
2	1000	130
3	1335	100
4	1000	130
5	1335	100
6	1000	130
7	1335	100
8	1000	130
9	1335	100
10	1000	130
11	1335	100
12	1000	130
13	1335	100
14	1000	130
15	1335	100
16	1000	130
17	1335	100
18	1000	130
19	1335	100
20	1000	130

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

En ese mismo sentido, por parte de la inconforme, se encuentra lo relativo a: "En el caso de la clave 097 Partidas 1 y 3, el catálogo de conceptos menciona: a "Plano metálico estándar, con 10 cajones y base para peso. Fabricado de lámina de acero calibre 7 mm o mayor. Acabado en pintura de polvo de horno, color blanco. Medidas internas 2450 mm de frente, 1250 mm de fondo y 65 mm de profundidad (alto) en cada uno de los cajones. Medidas exteriores: 2635 x 1335 x 1000 mm... La convocante argumenta nuevamente que las medidas no coinciden, aun cuando se especifica en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta técnica y económica la descripción (al cual, existe discrepancia con las dimensiones en la página de catálogo del fabricante ya que las medidas estándar de este fabricante para este producto son las expresadas en su catálogo, sin embargo como se expresa en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta se está utilizando el producto con fabricación especial a fin de cumplir con las medidas solicitadas, al ser un producto especial no existe página de catálogo ni ficha técnica del mismo que mencione estas dimensiones..."; pues si bien lo es que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en el anexo 1 partidas 1 y 3 clave 097 señala "...Medidas internas 2450 mm de frente, 1250 mm de fondo y 65 mm de profundidad (alto) en cada uno de los cajones, Medidas exteriores 2635 x 1335 x 1000mm..."

SECRETARÍA.  
Por lo anterior, no es dable que la inconforme pretenda perfeccionar tanto en [redacted] de inconformidad como en la ampliación de la misma, relativo a la clave 097 lo siguientes: "supuesto se exprese en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta se está utilizando el [redacted] fabricación especial a fin de cumplir con las medidas solicitadas, al ser un producto especial no existe página de catálogo ni ficha técnica del mismo que mencione estas dimensiones..." cuando se analizar los documentos presentados y asignados por el representante legal de FLEXILAB, S.A. DE C.V., del día 31 de octubre del 2014, se observa lo siguiente:

- o Documento denominado "Cartas de los Fabricantes" mediante el que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., entrega la relación de cartas de apoyo técnicas por parte de los fabricantes siendo para las partidas 1 y 3 con clave 097 "... [redacted] "
- o Catálogo del fabricante denominado [redacted] " siendo éste distinto al señalado en el documento de "Cartas de los Fabricantes" como catálogo donde [redacted] señala sustancialmente: "PARTIDA 097" "Plano Metálico, Medidas internas 189 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad en cada uno de los cajones Medidas exteriores: 200 x 130 x 100 cm..." mismo que se encuentra reproducido en párrafos que anteceden, donde dichas medidas son convertidas a centímetros, difieren de las establecidas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mida N° LA-004EZN999-N40-2014. "...Medidas internas 2450 mm de frente, 1250 mm de fondo y 65 mm de profundidad (alto) en cada uno de los cajones, Medidas exteriores 2635 x 1335 x 1000mm..."

17 JUN 2014

EXPEDIENTE INC 0663/2014

SEP

SECRETARÍA DE ESTADO

o Documental de fecha 31 de octubre del 2014, a través de la cual la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., señala sustancialmente lo siguiente: „manifesto bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes afectivos, respecta los criterios de homogeneidad en el objeto y la fabricación de los mismos, a fin de asegurar la uniformidad distintiva del conjunto de muebles y equipos...“, cuando para el caso que nos atañe (clave 097) no se conoce acertadamente las que claves se refiere?, si es a lo señalado en su Anexo 1 partidas 1 y 3 clave 097 „...Medidas internas 2460 mm de frente, 1260 mm de fondo y 65 mm de profundidad (alto) en cada uno de los cajones; Medidas externas 2635 x 1335 x 1000mm...“, a lo establecido por el fabricante denominado “etrika” “PARTIDA 097 Planero Melalco, Medidas internas 169 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad en cada uno de los cajones Medidas externas: 200 x 130 x 100 cm...”, o lo expresado en la “Cartas de los Fabricantes”... “PARTIDA 1, CLAVE 097, MARCA Metrika...” y “...PARTIDA 3, CLAVE 097, MARCA Metrika...”

Además de ponderar, que tanto en las documentales que anteceden, visibles a fojas 603-609 del expediente al rubro citado, como a las presentadas por la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., el día 31 de octubre del 2014, ninguna de ellas refiere a que los bienes y/o servicios que se cotizaron son de fabricación especial, a fin de cumplir con las medidas solicitadas, por ser un producto especial y no existir catálogo ni ficha técnica que mencione las medidas previamente requeridas en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014.

Además, en relación al documento E-1, donde el informante esencialmente arguye: „...en el que se hacen presentes carencia de datos respecto a lo siguiente puntual: la Propuesta Económica de conformidad con el Anexo uno, la cual deberá entregarse firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma o la persona con facultades administrativas y autorizadas para obligar, debiendo indicar que los precios serán fijos durante la vigencia del Contrato, el señalado el importe unitario y el importe total por cada partida, en moneda nacional al que en su caso se le agregará el Valor Agregado, presentando un desglose de los precios unitarios y de los, atendiendo a cada uno de los niveles establecidos en el Anexo UNO, anexoándose al formato E-01 anexo OCHO”

En consecuencia, y para el caso, existe un envío plenísimo impregnado de vacuidad y torpezco, en razón que la Propuesta Económica fue plasmada como se ha verificado al respecto: Se solicitó expresamente que se debía señalar el importe unitario e importe total POR CADA PARTIDA (Punto XI Punto 24 Sección Convocatorias Informes, Circulares). Sin embargo, en tanto se hace mención a la firma expresa fehacientemente por la convocante que únicamente como suscriptores o copias que es como se clasifican en anexo 1, siendo 5 PARTIDAS de acuerdo a lo que consta, las cuales tienen independencia de cotizaciones o claves, es decir no se solicitó el importe unitario ni el importe total por cada partida, sino solamente el importe unitario y el importe total por cada partida. Resulta que la convocante hizo mención para justificar que se encuentran presentes que en el anexo 3 deben de presentarse precios unitarios por concepto de costo de flete a la denominación que ellos mismos le asignaron de “tarifas” tanto a subpartida, se decir la forma en que debió indebidamente cotizarse las ofertas por partes así y como lo hizo el representante...; esta autoridad analizó lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014, los argumentos y medios probatorios del informante y convocante, de los que se advierte lo siguiente:

- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-N40-2014
- o “VI Documentación Legal y Administrativa” “Propuesta Económica” “E-01, E-01.1; “Propuesta Económica de conformidad con el Anexo uno, la cual deberá entregarse firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma...debiendo indicar que los precios serán fijos durante la vigencia del Contrato, señalando el importe unitario y el importe total por cada partida, en moneda nacional al que en su caso se le agregará el Valor Agregado, presentando un desglose de los precios unitarios y de los, atendiendo a cada una de las partidas señaladas en el Anexo UNO, anexoándose al formato del anexo OCHO”.

SFP

SECRETARÍA DE ESTADO

EXPEDIENTE INC 0663/2014

- o “XI Adjudicación de los bienes” “Con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción XII de la Ley, se hace la indicación de que la adjudicación de los bienes objeto del presente procedimiento será por partida completa, el licitante deberá de ofertar todas las subpartidas, en caso de no hacerlo será causa de desacharamiento”.
- o “XIII. Condiciones de pago” “Con fundamento en lo previsto en los artículos 52 de la Ley y 90 de su Reglamento al pago correspondiente a los bienes objeto de esta procedimiento, se efectuó a la entrega de los bienes a entrega satisfactoria de cada una de las áreas...en moneda nacional dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación, validación y aceptación de las facturas correspondientes, las cuales deberán contener los saldos, nombre, firmas y fecha de aceptación de donde sean entregados los bienes. Dicha factura deberá describir los bienes, cantidades, precio unitario, descuentos otorgados, importe total, número de Contrato...”

• ANEXO 8.- que a continuación se reproducen.



Derivado de lo anterior, se ultima que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., desde la convocatoria de mérito, tuvo pleno conocimiento que la adjudicación de los bienes serían por las 5 partidas completas, ofertando todas las subpartidas y que en caso de no hacerlo sería causa de desacharamiento, de conformidad con lo previsto en el apartado “XI Adjudicaciones de los bienes”; asimismo que la propuesta económica E-01.1 debía entregarse señalando el importe unitario y el importe total por cada partida, en moneda nacional, así como anexoarse al anexo ocho, y que el pago correspondiente a estos, se efectuaría a la validación y aceptación de las facturas correspondientes, mismas que debían describir entre otros el precio unitario, como lo establece el apartado “XIII. Condiciones de pago”; por lo anterior, no es aceptable que la informante pretenda justificar la incobservancia de lo establecido en la convocatoria de mérito; así como lo requerido en el Anexo Ocho, al argüir que la propuesta económica, específicamente “E-1”, no se solicitó en momento alguno “...anexar precio unitario por subpartida o clave” además de existir “un envío impregnado de vacuidad y”

Anteriormente por parte de la convocante, o que los precios unitarios se refieren a la denominación que ellos mismos la asignaron de "partida" única y sustantiva, es decir la forma en que debió individualmente catalogarse los totales por partidas así y como lo hizo el responsable. Pese contrario a lo que antecede, en el apartado XI "Adjudicación de los bienes" se indica que la adjudicación de los bienes será por partida completa y al licitante deberá ofertar todas las subpartidas, en caso de no hacerlo será causa de descalificación; asimismo, se advierte del anexo ocho debía reproducirlo, requerir en columnas independientes lo siguiente: partida, concepto, cantidad, precio unitario y precio total, más no que como anteriormente lo plasma la Inconforme, el precio total equivale a los 5 perdidas a ofertar y el precio unitario correspondiente por partida, cuando de dicha partida se derivan diversos bienes en cantidades distintas, además de que en el citado anexo ocho, se encuentra cada columna claramente dividida por rayas horizontales a efecto de especificarse cada concepto y/o subpartida, circunstancias que involucra la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., el presentar su propuesta económica, visible a fojas 701-705 del expediente al rubro citado.

Por lo anterior, esta autoridad afirma que los motivos de inconformidad arriba precisados, son errados por consiguiente infundados e insuficientes para acreditar que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo de manera parcial e ilegal, a efecto de revocar el acto de notificación de fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce.

La valoración de las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante para el caso anterior, fueron calificadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, si no concierne con los hechos ya conocidos en el escrito de impugnación del día 14 de noviembre del 2014, sino ser nuevos y ajenos a los de filiación con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante de fecha 04 de diciembre del 2014, relativos a lo siguiente: La propuesta solicitó en el Anexo 1, Anexo Técnico Sección 1 (Página 41 de anexo) Convocatoria en forma de compra pública) descripción para la clave 058 lo siguiente: "Mesa electrónica para juego y corte de cartas, cuadrados y rectangulares, con superficie de corte de 1700 x 1200 mm. Incluye carcasa para cartas e 45°, carcasa de acrílico y carcasa de aluminio para el corte de materiales de hasta 13 mm. Marco y corte papel, cartón corrugado, cartón fino de ácido, espuma y aluminio. Incluye software". Lo cual correspondió a lo solicitado por la convocante en el catálogo de conceptos Anexo 1 Sección Técnica de contrataciones, en el anexo uno de la oferta técnica correspondiente, dirigida por el licitante adjudicatario, POCUO de corte para el módulo del Módulo RECR-01-60132 Zona de corte 1900\*700 mm" es decir, la superficie solicitada por la convocante, en el catálogo del Módulo RECR-01-60132. Por lo tanto el licitante adjudicatario POCUO no presentó una propuesta para las partidas en las que aparece esta clave. Incluso en la oferta de compra pública el descalificación de propuesta para las partidas en las que aparece esta clave. Incluso en la oferta de compra pública el descalificación de propuesta por Rulhoun Technology este empresa claramente en última ley del "del RECR-01-60132-111 Muestra la cual fueron, además del Módulo RECR-01-60132, se dice que lo solicitado por la convocante en el RECR-01-60132, no lo fue 1700\*1200mm solicitados por la convocante.

Lo mismo ocurre para la clave 025 Lavadora de cristalería, lo solicitado por la convocante en el catálogo de conceptos derivado de la segunda Junta de contrataciones (Página 4 de 12 Anexo Acte Segunda Junta de Adquisición LA-04EZM299-143- 2014- Informe Circunstanciado) que "Lavadora de material de vidrio para laboratorios, función a 1 o 2 niveles, Cilindro de lavado 380 x 480 x 580 mm, construido en acero AISI 316L, Paredes de lavado y distribución, Con accesorios intercambiables, 9 programas estándar personalizados y 2 modificables, visualizador de segmentos, reloj y fecha, 8 líneas programables, temperatura de ambiente a 55°C, presión 0.12, 1 display para diagnóstico en color y por panel táctil. Incluye accesorios de diagnóstico, cable de seguridad externa. Revestimiento externo de acero inoxidable AISI 304 Dimensiones externas: 450 L x 520 x 850 mm. Peso: 57 kg. Sin embargo el licitante adjudicatario presentó ficha técnica del producto cotizado marca Zanussi con ficha técnica en inglés en producto con los siguientes especificaciones Dimensiones externas 0126x460x858-917 mm y dimensiones interiores 375 x 341 x 875 mm, así un peso de 31 kilos. Asimismo al producto cotizado NO 52057E con lo solicitado por la convocante para el caso, ubicado al mismo criterio y mencionado al hacer la revisión de la propuesta de Métopress que la ofreció para los otros lotes, la propuesta mencionada no fue haber resultado descalificada para los lotes de partida en los que se solicita esta clave.

Por otro lado, en las cartas de apoyo emitidas por el fabricante TecnoLab (Fecha 01/08/2014) que figuran al folio 022.022.022.023.023.024, 102. 017. 018 al fabricante describen detalladamente como uno de estos productos, señalando que incluyen "Cubierta del Módulo RECR-01-60132 con tratamiento anticorrosivo" la cual NO CUMPLE con lo solicitado por la convocante en el "Catálogo de conceptos electrónicos Anexo 1 - 2da Junta de Adquisición LA-040-2014 Módulo AIGV" además lo escrito "Cubierta de Resina Epoxiada de Ancho de 1800mm de espesor" la cual bajo la figura de revisión de propuestas operativas al resto de los lotes debería incluirse al mismo, así como de descalificación de la propuesta al Lote 05 en Métopress.

Así mismo se advierte que las fichas técnicas del fabricante TecnoLab dicen a la letra "LINEA 2000". Los diferentes Módulos así como sus dimensiones y características se pueden consultar en nuestro catálogo o en la página web del fabricante [www.tecnolab.com](http://www.tecnolab.com). Se observa que a esto revisado se comprueba que la línea 2000 ofrecida por el fabricante NO CUMPLE con lo solicitado por la convocante en el "Catálogo de conceptos electrónicos Anexo 1 - 2da Junta de Adquisición LA-040-2014 Módulo AIGV" además lo escrito "Cubierta de Resina Epoxiada de Ancho de 1800mm de espesor" la cual bajo la figura de revisión de propuestas operativas al resto de los lotes debería incluirse al mismo, así como de descalificación de la propuesta al Lote 05 en Métopress. Sin embargo las especificaciones técnicas de la línea 2000 mencionadas por el fabricante TecnoLab se refieren al siguiente información:

Se observa también que en la oferta técnica del Lote 05, Folio 0174 no aparecen las claves (o subpartidas) como las línea la convocatoria) 52.05.50.00.01.71, para la Clave 1, la cual fue firmada en la clave 053 y la siguiente fue (Clave 0120) empleada con la clave 084, así como la oferta técnica de este lote que no se presentó completa, lo cual es causal de descalificación de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el punto IV de la Convocatoria que aparece:

IV Requisitos que los licitantes deben cumplir. (Apartado IV Página 14 Convocatoria- Informe Circunstanciado) que la propuesta se presentará en un sobre cerrado conforme a lo que se detalla en el apartado VI de esta convocatoria, identificado con la leyenda de "Propuesta Técnica y Económica", dirigida a "EJ AGN", anotando el nombre del licitante y el número de la foliación.

a. Las propuestas técnicas y económicas deberán dirigirse a "EJ AGN" indicando el número de foliación y presentarse en original, en idioma español, en papel profesionalmente suministrado del fabricante (que entregue con cartografía e impresión y presentación de la empresa licitante, formada, Colada, Código Postal, dirección telefónica) debidamente firmados en todos sus folios por el representante legal de la empresa licitante o quien tenga facultades sucesivas y autorizados para ello. c. Cada uno de los documentos que integran la propuesta y aquellos distintos a ésta, deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que la presenta. e. Se deberán suministrar de manera individual las propuestas técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que integran la propuesta.

f. La propuesta técnica deberá seguir todas y cada una de las especificaciones y características completas de los bienes solicitados en el Anexo uno de la convocatoria.

g. La propuesta económica debe presentarse firmada en todos sus folios por el representante legal de la empresa o la persona con facultades sucesivas y autorizadas para ello de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.1 de esta convocatoria.

h. La propuesta económica que se presente deberá ser clara, precisa y basada en la propuesta técnica, en una sola oferta, sin posibilidad de elegir opción alguna.

i. Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones.

Las ofertas que no concuerden con cualquiera de los elementos mencionados, se tendrán por descalificadas. Asimismo el no concuerda que algún lote no concuerda con otro u otros eleva el costo de los bienes a cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás lotes.

Una vez lo anterior se aprueba con fundamento que la convocante efectuó en análisis insuficiente y superficial, debieron tenerse en cuenta los argumentos, además que resulta contrario a lo que se indica en sus disposiciones administrativas, tanto en el artículo 49 del Reglamento de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de México, como en el artículo 11 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de México.

Es de considerarse así mismo que la convocante en el informe circunstanciado que presentó en la fecha indicada en el artículo 21 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de México, no se dio a conocer el resultado de la revisión de los datos que se le enviaron al Lote 05, lo que es contrario a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de México, en este caso de no haber resultado descalificada para los lotes de partida en los que se solicita esta clave.











Inconformidad interpuesta; recibir el día 13 de enero del 2015 el respectivo informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, visible a fojas 1820-1822 y 1918-1920 del expediente al epígrafe citado. —

Mediante provido de fecha 22 enero del 2015, se acordó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición del incofrante y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de mérito, formulen sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a foja 1941-1943 del expediente en estudio; por lo que, a través de providos de fecha nueve febrero del dos mil quinientos, se ordenó tener por precluido el derecho al representante legal de la empresa denominada [redacted] para formular alegatos por escrito, en virtud de no hacerlo dentro del término fijado; así como tener por recibido al apoderado legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., sus alegatos por escrito, en virtud de haberlos presentado dentro del término fijado, mismos que fueron debidamente notificados el día veintinueve de enero del dos mil quinientos, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visibles a fojas 1987-1972 del expediente al rubro citado.

Así mismo se le hace saber a través de sus apoderados legales, en los días 10, 11, 16, 17 y 30 de diciembre del 2014 respectivamente, 08 y 15 de enero, 03 y 28 de febrero del 2015 respectivamente, que presentaran a consultar el expediente al epígrafe citado, a fin de preparar debidamente su medio de defensa; cumpliendo con todo lo anterior, con los elementos de existencia que todo acto administrativo debe reunir para considerarse legalmente emitido, como lo son la congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, y por ende un debido proceso; asimismo, consumir los extremos del artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, al llevarse a cabo en el presente procedimiento de inconformidad, los preceptos legales aplicables al caso, las circunstancias e incidentes, las razones pertinentes y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión de la presente causa, mismos que han precisados, analizados y desarrollados en párrafos que se exponen a continuación, y se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertaran; por lo tanto, apegadas a derecho al respetarse en todo momento las garantías de legalidad, audiencia y seguridad jurídica de las partes, acreditándose con ello, la debida fundamentación y motivación por esta autoridad, relativa al asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número II-TASS-8585, visible en la R.T.F.F.: Año VII, No. 76, Abril 1986, Segunda Época, instancia Pleno, páginas: 838, que a la letra dice:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. LA RESOLUCIÓN REUNE ESTOS REQUISITOS, SI SE OTORGAN LOS FALCONEAMENTOS SUBSTANCIALES Y LOS PRECEPTOS APLICABLES. Concluye el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause perjuicio a los particulares, debe ser emitido y ejecutado con fundamento en la ley, en el ordenamiento jurídico y en los principios generales de derecho. En consecuencia, sólo la emisión total de motivación y fundamentación en párrafos que expongan los elementos de existencia del acto o resolución, ya que en ambos supuestos se deja al particular en estado de inconformidad, al no poder ejercer sus derechos o medios de defensa legalmente establecidos (20)

Así también, resulta aplicable al caso que nos ocupa la tesis que sparse en la Revisita del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, Año V, número 42, junio de 1983, que enseña:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUANDO NO PROSEBE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE EL ACTOR ALIENE LA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. El artículo 16 Constitucional obliga a los particulares a tener y recibir sus resoluciones y sobre esta obligación existen innumerables tesis de los tribunales competentes que hacen precisar su contenido; sin embargo, no debe desconocerse que esta obligación de fundar y motivar actos tiene sus orígenes en los particulares, sujetados a la actuación de los administrados a un régimen de derecho e imperio;



que debió particularizar causas de inejecución; por tanto, la mencionada obligación debe ser vista en razón de las acciones que se pongan y no como un mero formulario que obstruya el desarrollo del procedimiento de responsabilidades. De no hacerse así un observatorio sobre la conducta administrativa, se estaría desconociendo el principio de igualdad de trato y de trato equitativo. Asimismo, el artículo 16 de la Constitución establece que el acto de autoridad que cause perjuicio a los particulares, debe ser emitido y ejecutado con fundamento en la ley, en el ordenamiento jurídico y en los principios generales de derecho. En consecuencia, sólo la emisión total de motivación y fundamentación en párrafos que expongan los elementos de existencia del acto o resolución, ya que en ambos supuestos se deja al particular en estado de inconformidad, al no poder ejercer sus derechos o medios de defensa legalmente establecidos (20)

En tal virtud, y de las consideraciones que al respecto vierte el incofrante son infundadas e inoperantes, al sustentarse en simples apreciaciones subjetivas, tendenciosas, carentes de veracidad y de elementos idóneos que acrediten que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catórcos, se llevó a cabo por parte de la convocante de manera parcial e ilegal, a efecto de revocarse el citado acto de notificación de fallo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con número de registro 219,451 en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundida en el Semanario Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1982, Página 520 que a la letra enseña:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. IMPUGNABILIDAD DE LA CONCEPTO DE ADVANZO

La impugnabilidad de una resolución o acto de autoridad administrativa, no lo es necesariamente por sí misma, sino por los efectos que produce. Así, por ejemplo, el acto de notificación de fallo, al ser un acto de autoridad que causa perjuicio a los particulares, debe ser emitido y ejecutado con fundamento en la ley, en el ordenamiento jurídico y en los principios generales de derecho. En consecuencia, sólo la emisión total de motivación y fundamentación en párrafos que expongan los elementos de existencia del acto o resolución, ya que en ambos supuestos se deja al particular en estado de inconformidad, al no poder ejercer sus derechos o medios de defensa legalmente establecidos (20)

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad administrativa arribó a la conclusión que la convocatoria funda y motiva conforme a derecho su debido actuar en el acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catórcos, visible a fojas 1000-1005 del expediente al rubro citado, en virtud de haberse presentado las propuestas técnicas y económicas por cada uno de los particulares interesados en el caso que nos atañe, las causas que motivaron el desechamiento de las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., por no cumplir con lo establecido en el apartado II incisos a) y e) y apartado IV inciso d) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZN999-140-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Dirección" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; concretamente las medidas y especificaciones técnicas solicitadas en el anexo 1, específicamente las claves 015 y 097 incluíendo con ello las partidas 1 y 3 de la citada Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como estrictamente se ha analizado y valorado en párrafos que anteceden, pues si bien las propuestas presentadas por la hoy incofrante, fueron la más económicas en comparación con la ofrecida por la empresa [redacted], no significa que con ello pudiere existir un daño patrimonial al Archivo General de la Nación, como lo refiere el incofrante, pues es primordial que debe ser el más conveniente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; por lo anterior, es de última que la inconformidad en resolución es infundada e inoperante, al constituirse de afirmaciones cognitivas, subjetivas, tendenciosas, carentes de veracidad y de elementos probatorios que acrediten que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catórcos, se llevó a cabo por parte de la convocante de manera parcial e ilegal, para declarar la nulidad del fallo impugnado.

1941 32000

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 08020814



SFP

IX. La presente resolución se sustentó. En las documentales aportadas y admitidas por el Inconforme, la Convocante y el tercero interesado, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 83 fracciones II y III, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. Por lo tanto, alento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones aducidas por la inconforme y de los argumentos de la convocante y tercero interesado, de lo fundado y motivado en los resultandos y considerandos de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad resulta infundada e inoperante para dictar la nulidad del acto impugnado, pues los hechos alegados no resultan suficientes para afectar su contenido, toda vez que no existen elementos de convicción idóneos y eficaces que acrediten el incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Dadas los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el Considerando VIII de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se determina **infundada e inoperante** la inconformidad promovida por el [REDACTED], en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la empresa denominada **FLEXILAB, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de un fallo de la Licitación Pública Nacional Mistia N° LA-004EZN090-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y de Restauración", "Categorización y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Subregistro" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación".

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al inconforme, al tercero interesado y a la convocante para los efectos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

--- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación.

LIC. JOSE ANTONIO LÓPEZ REYES

Eliminado: Datos Personales (Art. 3 Frac. II y 18 Frac. II  
en el ITAIDC)

SENTENCIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REGISTRADO INTER-  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA